

Hechos

- 1.- En 1931 fué sancionada la Constitución de la República Española y en 1936 el Estatuto Vasco (Textos)
- 2.- Con aplicación de esas leyes fundamentales fué designado Presidente del País Vasco Don Jose Antonio de Aguirre, facultandole para nombrar libremente los miembros de su Gobierno (Textos)
- 3.- El régimen legítimo del Estado Español el 18 de Julio de 1936 era la República Española, como tal reconocida por todos los países del mundo, menos la Rusia soviética.
- 4.- En Julio de 1936 se desencadenó en España la guerra civil, que terminó en Marzo 1939 con el triunfo de las armas del General Franco, cuyo régimen fué reconocido como legítimo por muchos países.
- 5.- En Septiembre de 1939 comenzó la guerra mundial. En 1941 se estableció el Sr. Aguirre en Estados Unidos. Terminada la lucha en Europa, en 1945 se reunió en Mexico el Parlamento de la República Española. Se cubrió con arreglo a la Constitución la vacante de Presidente de la República y, constitucionalmente también, fué designado el nuevo Gobierno, bajo la Presidencia de Don José Giral, que se presentó al Parlamento y al que este votó la confianza (Textos)
- 6.- En igual fecha de 1945 fueron cubiertas las vacantes de miembros del Gobierno Vasco, por designaciones hechas por su Presidente el Sr. Aguirre.
- 7.- Mexico y otros países reconocieron expresamente como régimen legítimo de España a la República Española y como Gobierno de jure al constituido en Mexico en 1945 por designación del Presidente de la República y confianza votada por su Parlamento.
- 8.- Don José Antonio de Aguirre es poseedor de pasaporte diplomático expedido en Mexico, que acredita su condición de Presidente del Gobierno Vasco, el cual ha sido visado reiteradamente por los Ministerios de Asuntos Exteriores de Mexico y otros países. (Docto)
- 9.- Los Ministros de la República Española tienen igual documentación de carácter diplomático (Docto)
- 10.- En Francia, el Ministerio de Asuntos Exteriores reconoce al Sr. Aguirre, como a los Ministros de la República su condición diplomática, documentandolos como miembros de la Misión Diplomática del Gobierno de la República a los Ministros y como Delegación del Gobierno Vasco al Sr. Aguirre. El domicilio de ambos gobiernos es el de Mexico, donde tienen status pleno (Doctos)
- 11.- Con el fin de poder viajar por aquellos países que no admiten el pasaporte de la República Española, en Francia se facilitó al Sr. Aguirre un Título de Viaje (Pasaporte) de refugiado, en el cual consta su condición de Presidente del Gobierno Vasco como cargo ejercido (Docto)
- 12.- Igual condición es la disfrutada en Gran Bretaña. Acompaña el Pasaporte (Título de Viaje) del Abogado Consejero del Gobierno Vasco, en el que se reconoce tal condición como cargo en ejercicio actual, visandose dicho pasaporte con condición diplomática por el Mi-

Ministerio de Asuntos Exteriores o la Embajada. (Docto)

13.- Los sucesivos Delegados del Sr. Aguirre en Nueva York registraron oportunamente sus designaciones. Don Jesús de Galíndez lo era y ejerció su cargo el 12 de Marzo de 1956. Hasta esa fecha había presentado regularmente sus declaraciones de movimientos de fondos a la Administración con arreglo a las leyes.

14.- En 1946 Don José Giral Presidente del Gobierno de la República presentó, como tal Presidente, un Memorandum al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Sr. Aguirre presentó dos, ambos en concepto de Presidente Vasco, uno de ellos en nombre y representación del propio Gobierno de su presidencia y el otro en nombre y representación del Gobierno de la República. (Doctos)

15.- El Sr. Galíndez, Delegado del Sr. Aguirre en Nueva York, tenía abiertas las oficinas de su Delegación en la misma habitación que el anterior Delegado Don Antonio de Iríola, sin que variara más que el precio del alquiler, cuya elevación hizo necesario el otorgamiento de nuevo contrato. El importe de los arrendamientos de esa habitación, el de los servicios generales de la misma y los muebles y libros por ella adquiridos, fue satisfecho con fondos facilitados al Delegado Sr. Galíndez por el Presidente Sr. Aguirre (Doctos)

16.- La condición de Delegado directo del Sr. Aguirre que ostentaba el Sr. Galíndez se patentiza con la simple lectura de los cartas archivadas, cuyos originales acompañó (Doctos)

17.- El teléfono de la habitación no está a nombre del Sr. Galíndez, sino de la Delegación Vasco, y la dirección telefónica abreviada era

18.- (Exención de impuestos en Francia a los funcionarios del Gobierno Vasco)

Consideraciones jurídicas

1.- El Sr. Galíndez era arrendatario, en nombre y representación del Sr. Aguirre, de la habitación ocupada por la Delegación y en la que el propio Sr. Galíndez vivía. Todos los archivos, muebles, libros y enseres que se hallaban en la misma, fuera de los efectos de propiedad personal del Sr. Galíndez, pertenecen al Sr. Aguirre. La retención de los mismos por la Administración durante un plazo desusado, causa agravio al derecho del Sr. Aguirre, cualquiera que sea el título y motivo de su actividad, ya se considere esta como personal o presidencial.

2.- El Sr. Aguirre es Presidente del Gobierno Vasco. Actúa como tal, en pleno derecho, en aquellos países, como México, donde la República Española es el régimen reconocido como legítimo exterior del Estado Español. Puede actuar como Presidente en régimen de cortesía ante las Naciones Unidas y en países como Francia, en los que, reconocido de jure el General Franco continúa el Sr. Aguirre disfrutando de condición diplomática, anualmente renovada, y de documentación extendida con aquel título presidencial. En los países donde no disfrute de ninguna de ambas situaciones, su condición es la de un extranjero que se mueve al amparo de las leyes, que en su país de origen se llama Presidente del Gobierno Vasco, como puede denominarse un Lord inglés, un Marajah indio o un Duque ruso.

3.- Norte-america, si se llegara a sus fronteras al Lord, al Marajah o al Duque, provistos de documentación en la que es empleado cualquiera de aquellos títulos nobiliarios, es libre para impedirles la entrada o dificultarles sus actividades posteriores, porque

La Constitución Americana no admite la existencia legal de esos títulos. Pero si permite a cualquiera de ellos entrar en el país, establecerse en él y tener un Delegado que actúe dentro de las leyes, no sería correcto el que, a los varios años de ejercicio de ese sistema, la Administración, en cualquiera de sus formas, dijere al Lord o al Marajá o al Duque que, como Norte América no había reconocido aquellos títulos, carecían de valor jurídico y eficacia legal todas las actividades realizadas en el curso de los años, sin que ellos tuvieran personalidad para reclamar ni los archivos formados con los despachos firmados por sus propias manos, ni los libros o los muebles adquiridos con los fondos que ellos mismos habían remitido. El Lord, el Marajá y el Duque podrían replicar que la Administración era libre de adoptar aquellas disposiciones para en adelante, pero no para darles vigor retroactivo con aplicación a los años transcurridos y en perjuicio de aquellos, porque tal retroactividad está condenada por las leyes de Norteamérica, como de todos los países civilizados de la tierra. Y aun podrían añadir, con plena razón, que, si su título nobiliario no era aceptable como base para el ejercicio de un derecho, estaban en el caso de recibir sus archivos, sus libros y sus muebles a título personal.

4.- Este es el caso de Don José Antonio de Aguirre. Ha actuado con el título de Presidente del Gobierno Vasco porque tal es su condición de origen, su estatuto personal reconocido de jure en México, donde está documentado inicialmente, y el empleado por cortesía en Francia, que le facilitó la documentación subsidiaria. La Administración Americana conoce de ciencia propia estos antecedentes, que le han sido comunicados en forma legal. Puede oponerse a que esta gestión prosiga en el futuro, pero no puede dar retroactividad a tal disposición. Y si lo que niega es el título o condición de Presidente, lo que no puede negar es la personalidad individual de Don José Antonio de Aguirre, que un día fue profesor de la Universidad de Columbia, que dio las órdenes a su Delegado en Nueva York, firmó las cartas, facilitó los fondos y es, en tal supuesto, titular personal del archivo, libros y muebles reclamados.

5.- El Presidente del Gobierno Vasco abrigaba la esperanza de disfrutar en Norteamérica del trato y condición de cortesía que le otorga el Gobierno de Francia, tanto mas cuanto que, el luctuoso hecho que motiva este expediente ha tenido lugar en jurisdicción de la Administración Americana, a la que alcanza la responsabilidad de su esclarecimiento y sanción. Pero si su esperanza era infundada, recabada a título personal, la entrega de los bienes relacionados. La opción que está planteada ante la Administración es bien clara: o el Sr. Aguirre es Presidente Vasco o no lo es. En cualquiera de los dos casos procede la entrega, sin mayor demora, al Presidente en el primero de los casos, a la persona individual en el segundo. Parecería un juego poco jurídico el desconocer la condición presidencial, para luego negar la entrega a la persona individual de lo que pertenece al Presidente.

6.- Tampoco existen motivos de otro orden que dificulten la entrega de un archivo comenzado a formar en Septiembre de 1939, al propio tiempo que deba comenzar la guerra mundial, y proseguir por el propio Sr. Aguirre y sus Delegados hasta el 12 de Marzo de 1956 en que desapareció Don Jesús de Galindez.

Por lo expuesto se formule como

SUPLENTE, le dé que se acuerde la entrega inmediata del archivo, muebles y libros puestos en custodia a Don José Antonio de Aguirre, ya lo sea a título exclusivamente personal o como Presidente del Gobierno Vasco

EL CASO GALINDEZ
RETENCION DE ARCHIVOS Y MUEBLES DE LA DELEGACION

Hechos

82

- 1.- En 1931 fué sancionada la Constitución de la República Española y en 1936 el Estatuto Vasco (Textos)
- 2.- Con aplicación de esas leyes fundamentales fué designado Presidente del País Vasco Don Jose Antonio de Aguirre, facultándole para nombrar libremente los miembros de su Gobierno (Textos)
- 3.- El régimen legítimo del Estado Español el 18 de Julio de 1936 era la República Española, como tal reconocida por todos los países del mundo, menos la Rusia soviética.
- 4.- En Julio de 1936 se desencadenó en España la guerra civil, que terminó en Marzo 1939 con el triunfo de las armas del General Franco, cuyo régimen fué reconocido como legítimo por muchos países.
- 5.- En Septiembre de 1939 comenzó la guerra mundial. En 1941 se estableció el Sr. Aguirre en Estados Unidos. Terminada la lucha en Europa, en 1945 se reunió en México el Parlamento de la República Española. Se cubrió con arreglo a la Constitución la vacante de Presidente de la República y, constitucionalmente también, fué designado el nuevo Gobierno, bajo la Presidencia de Don José Giral, que se presentó al Parlamento y al que este votó la confianza (Textos)
- 6.- En igual fecha de 1945 fueron cubiertas las vacantes de miembros del Gobierno Vasco, por designaciones hechas por su Presidente el Sr. Aguirre.
- 7.- México y otros países reconocieron expresamente como régimen legítimo de España a la República Española y como Gobierno de jure al constituido en México en 1945 por designación del Presidente de la República y confianza votada por su Parlamento.
- 8.- Don José Antonio de Aguirre es poseedor de pasaporte diplomático expedido en México, que acredita su condición de Presidente del Gobierno Vasco, el cual ha sido visado reiteradamente por los Ministerios de Asuntos Exteriores de México y otros países. (Docto)
- 9.- Los Ministros de la República Española tienen igual documentación de carácter diplomático (Docto)
- 10.- En Francia, el Ministerio de Asuntos Exteriores reconoce al Sr. Aguirre, como a los Ministros de la República su condición diplomática, documentándolos como miembros de la Misión Diplomática del Gobierno de la República a los Ministros y como Delegación del Gobierno Vasco al Sr. Aguirre. El domicilio de ambos gobiernos es el de México, donde tienen status pleno (Doctos)
- 11.- Con el fin de poder viajar por aquellos países que no admiten el pasaporte de la República Española, en Francia se facilitó al Sr. Aguirre un Título de Viaje (Pasaporte) de refugiado, en el cual consta su condición de Presidente del Gobierno Vasco como cargo ejercido (Docto)
- 12.- Igual condición es la disfrutada en Gran Bretaña. Acompaña el Pasaporte (Título de Viaje) del Abogado Consejero del Gobierno Vasco, en el que se reconoce tal condición como cargo en ejercicio actual, visándose dicho pasaporte con condición diplomática por el Mi-

Ministerio de Asuntos Exteriores o la Embajada. (Docto)

13.- Los sucesivos Delegados del Sr. Aguirre en Nueva York registraron oportunamente sus designaciones. Don Jesús de Gálvez lo era y ejerció su cargo el 12 de Marzo de 1956. Hasta esa fecha había presentado regularmente sus declaraciones de movimientos de fondos a la Administración con arreglo a las leyes.

14.- En 1946 Don José Giral Presidente del Gobierno de la República presentó, como tal Presidente, un Memorandum al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Sr. Aguirre presentó dos, ambos en concepto de Presidente Vasco, uno de ellos en nombre y representación del propio Gobierno de su presidencia y el otro en nombre y representación del Gobierno de la República. (Doctos)

15.- El Sr. Gálvez, Delegado del Sr. Aguirre en Nueva York, tenía abiertas las oficinas de su Delegación en la misma habitación que el anterior Delegado Don Antonio de Irujo, sin que variara más que el precio del alquiler, cuya elevación hizo necesario el otorgamiento de nuevo contrato. El importe de los arrendamientos de esa habitación, el de los servicios generales de la misma y los muebles y libros para ella adquiridos, fue satisfecho con fondos facilitados al Delegado Sr. Gálvez por el Presidente Sr. Aguirre (Docta)

16.- La condición de Delegado Directo del Sr. Aguirre que ostentaba el Sr. Gálvez se potentiza con la simple lectura de los ciertos archivos, cuyos originales acompañó (Docta)

17.- El teléfono de la habitación no está a nombre del Sr. Gálvez, sino de la Delegación Vasco, y la dirección telefónica abreviada es

18.- (Exención de impuestos en Francia a los funcionarios del Gobierno Vasco?)

Consideraciones jurídicas

1.- El Sr. Gálvez era arrendatario, en nombre y representación del Sr. Aguirre, de la habitación ocupada por la Delegación y en la que el propio Sr. Gálvez vivía. Todos los archivos, muebles, libros y enseres que se hallaban en la misma, fuera de los efectos de propiedad personal del Sr. Gálvez, pertenecen al Sr. Aguirre. La retención de los mismos por la Administración durante un plazo desusado, causa agravio al derecho del Sr. Aguirre, cualquiera que sea el título y motivo de su actividad, ya se considere este como personal o presidencial.

2.- El Sr. Aguirre es Presidente del Gobierno Vasco. Actúa como tal, en pleno derecho, en aquellos países, como México, donde la República Española es el régimen reconocido como legítima representación del Estado Español. Puede actuar como Presidente en régimen de cortesía ante las Naciones Unidas y en países como Francia, en los que, reconocido de jure el General Franco continúa el Sr. Aguirre disfrutando de condición diplomática, anualmente renovada, y de documentación extendida con aquel título presidencial. En los países donde no disfruta de ninguna de ambas situaciones, su condición es la de un extranjero que se mueve al amparo de las leyes, que en su país de origen se llama Presidente del Gobierno Vasco, como puede denominarse un Lord inglés, un Marabaja indio o un Duque ruso.

3.- Norte-sur, al volver a sus fronteras al Lord, al Marabaja o al Duque, provistos de documentación en la que es empleado cualquiera de aquellos títulos nobiliarios, es libre por impedirles la entrada o dificultarles sus actividades posteriores, porque

1.ª Constitución americana no admite la existencia legal de esos títulos. Pero si permite a cualquiera de ellos entrar en el país, establecerse en él y tener un delegado que actúe dentro de las leyes, no sería correcto el que, a los varios años de ejercicio de ese sistema, la Administración, en cualquiera de sus formas, dijera al Lord o al Marqués o al Duque que, como Norteamérica no había reconocido aquellos títulos, carecían de valor jurídico y eficacia legal todas las actividades realizadas en el curso de los años, sin que ellos tuvieran personalidad para reclamar ni los archivos formados con los despachos firmados por sus propias manos, ni los libros o los muebles adquiridos con los fondos que ellos mismos habían remitido. El Lord, el Marqués y el Duque podrían replicar que la Administración era libre de adoptar aquellas disposiciones para en adelante, pero no para de las vigas retroactivas con aplicación a los años transcurridos y en perjuicio de aquellos, porque tal retroactividad está condenada por las leyes de Norteamérica, como de todos los países civilizados de la Tierra. Y aún podrían añadir, con plena razón, que, si su título nobiliario no era aceptable como base para el ejercicio de un derecho, estaban en el caso de recibir sus archivos, sus libros y sus muebles a título personal.

4.ª Este es el caso de Don José Antonio de Aguirre. Ha actuado con el título de Presidente del Gobierno Vasco porque tal es su condición de origen, su estatuto personal reconocido de jure en México, donde está documentado inicialmente, y el empleado por cortesía en Francia, que le facilitó la documentación subsidiaria. La Administración Americana concede de ciencia propia estos antecedentes, que le han sido comunicados en forma legal. Puede oponerse a que esta gestión prosiga en el futuro, pero no puede dar retroactividad a tal disposición. Y si lo que niega es el título o condición de Presidente, lo que no puede negar es la personalidad individual de Don José Antonio de Aguirre, que un día fue profesor de la Universidad de Columbia, que dió los órdenes a su Delegado en Nueva York, firmó las cartas, facilitó los fondos y es, en tal supuesto, titular personal del archivo, libros y muebles reclamados.

5.ª El Presidente del Gobierno Vasco alberga la esperanza de disfrutar en Norteamérica del trato y condición de cortesía que le otorga el Gobierno de Francia, tanto más cuanto que, el luctuoso hecho que motiva este expediente ha tenido lugar en jurisdicción de la Administración Americana, a lo que alcanza la responsabilidad de su esclarecimiento y sanción. Pero si su esperanza era infundada, recabó, a título personal, la entrega de los bienes relacionados. La opción que está planteada ante la Administración es bien clara: O el Sr. Aguirre es Presidente Vasco o no lo es. En cualquiera de los dos casos procede la entrega, sin mayor demora, al Presidente en el primero de los casos, o la persona individual en el segundo. Parecería un juego poco jurídico el desconocer la condición presidencial, para luego negar la entrega a la persona individual de lo que pertenece al Presidente.

6.ª Tampoco existen motivos de otro orden que dificulten la entrega de un archivo comenzado a formar en Septiembre de 1939, al propio tiempo que debe comenzar la guerra mundial, y proseguir por el propio Sr. Aguirre y sus Delegados hasta el 12 de Marzo de 1956 en que desapareció Don Jesús de Galíndez.

Por lo expuesto se formule como

SUPLICA, lo que se acuerde la entrega inmediata del archivo, muebles y libros puestos en custodia a Don José Antonio de Aguirre, ya lo sea a título exclusivamente personal o como Presidente del Gobierno Vasco

ENSKO D619